

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO A LA LEY
MINERA

La que suscribe, Diputada Judith Celina Tánori Córdova integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40 y 45 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo Octavo a la Ley Minera, en materia de cierre de minas, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

En México la minería representa una de las actividades más importantes en materia económica. El sector minero-metalúrgico en México contribuye con el 2.3 por ciento del Producto Interno Bruto nacional. México se ubica entre los diez principales productores de 17 diferentes minerales, entre ellos la Plata, el Plomo, el Zinc, la Sal, el Oro y el Cobre.¹ En 2020 el sector minero invirtió en México 3 mil 532.62 millones de dólares, lo cual, de acuerdo con el informe anual S&P Global Market Intelligence, lo coloca como el 2do país con el presupuesto de exploración más alto de América Latina; siendo esta región el principal destino de explotación concentrando el 25% de inversión a nivel mundial.

Sin embargo, hablar desde el poder legislativo sobre la minería, como una de las actividades económicas más importantes del país, implica necesariamente hacer una revisión de la regulación integral a estas actividades extractivas, y reconocer que sus deficiencias legislativas han convertido a la minería en una de las principales causales de emergencias ambientales y sociales en nuestro país. Como ejemplo se pueden tomar casos acontecidos en las últimas décadas como el reciente accidente en Sabinas, Coahuila; los mineros atrapados en Pasta de Conchos o la contaminación del Río Sonora que hoy sigue teniendo graves impactos en materia ambiental y en la salud de las comunidades de todo el estado.²

¹ <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria> Revisada el 15 de febrero 2022

² <https://www.animalpolitico.com/2017/08/derrame-rio-sonora-estudio>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

Por ello, se requiere actualizar la legislación con el objetivo de que permita el desarrollo económico del país al tiempo que garantice a la población el pleno ejercicio de su derecho a contar con un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, como queda recogido en el Artículo 4º de la Constitución Política de México. Así como otros derechos vinculados a la salud, el trabajo y la vida misma.

Cierre de minas

Uno de los puntos más preocupantes de las regulaciones mineras vigentes es que no prevén los procedimientos y las obligaciones para el cierre de minas cuando estas terminan con su ciclo de vida, lo que ha generado a lo largo del desarrollo minero en nuestro país exploraciones y explotaciones mineras sin tomar en cuenta qué sucedería con los territorios una vez terminada la faena. Además, el arribo de la "megaminería" ha traído consigo graves impactos medioambientales que atentan contra la seguridad, la salud y el trabajo de comunidades debido a la falta de regulación de cierre.³

Es generalizado en México el fenómeno de abandono de minas una vez que han terminado sus labores.⁴ Asimismo, es común la mala implementación de políticas de mitigación a daños ambientales, la rehabilitación de los suelos y el manejo de desechos; es común, debido a la falta de regulación, que los recesos en los trabajos mineros que pretendían ser temporales se conviertan en recesos permanentes sin implementar ningún tipo de trabajos para mitigar los impactos ambientales, económicos y sociales que emanan de una mina sin actividades.

¿Qué problemas genera la falta de un correcto cierre de minas?

Una mina que no ha sido cerrada mediante un procedimiento planificado y realizado con éxito puede generar desestabilización en el terreno por depresión en el nivel freático llegando a generar derrumbes que

³ Silva Ontiveros, Letizia (coord.) *Y Después de la Mina ¿Qué? Hacia una Política de Cierre de Minas*, 2021

⁴ AZAMAR, A., A., *Megaminería en México: explotación laboral y acumulación de ganancia*, 2018
Av. Congreso de la Unión # 66, Edificio B, Nivel 2, Ofna. 249. Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza;
C.P. 15960, Ciudad de México.
Tel: 5036-0000



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

ponen en riesgo a la población; así como pérdidas de propiedades químicas y físicas en el suelo.⁵ Si la disposición de sus residuos y el cierre de las minas no se hace contemplando un estricto protocolo de seguridad, que priorice el bienestar de las generaciones por venir, pueden llegar a generar graves afectaciones en materia de medio ambiente y en materia de salud a las poblaciones aledañas.

Otro problema relacionado con la minería es la contaminación y el uso no regulado de agua: como está establecida la Ley Minera, desde el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, el Artículo 16 señala que *"las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley."*⁶ Con ello, se permite a los concesionados el aprovechamiento, sin pago alguno de derechos, de todo el agua que encuentren en las obras del subsuelo para la construcción de las minas. Esto les da derecho, no solamente para utilizar el agua con fines de explotación minera, sino también para dividir o traspasar concesiones, haciendo negocios como si fueran locales comerciales. En este sentido no hay responsabilidades para el cuidado de la misma.

Por otra parte, es importante señalar que la minería contamina el agua de dos formas: por metales pesados y por drenaje ácido. En el caso de la contaminación por metales pesados, esta se da cuando el cadmio, el cromo, el plomo, el arsénico, el mercurio, el cobre, entre otros, llegan a los acuíferos y contaminan diversos cuerpos de agua. La alta concentración de estos elementos químicos en el agua son tóxicos para la salud humana y animal. En el caso de contaminación por drenaje ácido, esto se da por el ácido sulfúrico que emana de los procesos de la separación de la roca y que llega a los cuerpos de agua. Se trata de una contaminación que es sumamente dañina para la salud y puede causar la muerte de personas, animales y plantas.⁷

⁵ Consultado el 15 de marzo 2022: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-15564/Impactos%20de%20la%20miner%C3%ADa%20-%20Javier%20Lillo.pdf>

⁶ Consultado 15 de febrero de 2022: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151_110814.pdf

⁷ Consultado el 15 de marzo 2022: <https://agua.org.mx/editoriales/usos-abusos-contaminacion-del-agua-en-mexico-industria-mineria-i/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

La minería no solamente genera contaminación sobre el agua, sino que también impacta directamente en la atmósfera a partir de los gases y aerosoles tóxicos emitidos durante la combustión de maquinaria, la emisión en voladuras y en otros procesos relacionados con la actividad minera como la combustión de carbón y la pirometalurgia; también a partir de los procesos de hidrometalurgia.

De acuerdo con la Guía Metodológica del Cierre de Minas publicado por la CEPAL, la falta de protocolos para el cierre de minas puede vulnerar diversos Derechos Humanos de las comunidades aledañas, pero también significar un grave perjuicio para la flora, la fauna y el agua ubicada en el entorno.

Una explotación minera puede cerrar debido a diversas razones como el agotamiento de las reservas, baja demanda de los materiales explotados, bancarrota de la empresa que realiza la explotación, problemas geotécnicos o hidrológicos, conflictos laborales, guerras, incautaciones, cambios legislativos, problemas medioambientales, etc. Estas causales, cuando no han sido previstas por un proyecto de cierre de minas, de acuerdo con el Doctor Jorge Oyarzún Muñoz del Depto. Ingeniería de Minas Universidad de La Serena (Chile) pueden devenir en graves problemas entre los que destacan:

- El desplome de labores tanto a nivel superficial como subterráneo
- Erosión de los depósitos de desechos sólidos mineros
- Perturbación del drenaje superficial y subterráneo
- Generación de drenaje ácido con materiales pesados
- Contaminación del agua
- Contaminación de la atmósfera
- Incremento de procesos erosivos y de remoción en masa⁸

⁸ Consultado el 1 de marzo 2022: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-15564/Cierres%20mineros%20-%20Jorge%20Oyarz%C3%BAn.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

Estas afectaciones pueden causar en el Ser Humano graves problemas de salud, de igual manera, la afectación puede impactar negativamente en el desarrollo de las actividades económicas familiares cuando estas se basan en la agricultura y/o en la propia minería.

¿Cuáles son los objetivos de tener una política integral de cierre de minas?

De acuerdo con la investigación publicada por Engenera y la fundación Henrich Boll bajo el título de "Y después de la mina ¿qué? Hacia una política de cierre de minas" los objetivos de tener un programa de cierre de minas se basan principalmente en terminar con la normalización del abandono. Por una parte, terminar con el abandono que hacen las empresas a las minas sin asumir la responsabilidad que tienen en materia de los cierres mineros. En segunda instancia eliminar la normalización del abandono del Estado, que no vigila ni colabora con la creación del plan de cierre de minas. Finalmente terminar con el abandono hacia la población impactada que por ello pierde capacidad de desarrollar su vida en condiciones dignas y salubres, debido a los impactos ambientales y sociales de la mina; por lo que generalmente termina migrando.

La creación de un marco legal que contemple el Cierre de Minas donde involucre integralmente a empresas, gobierno y pobladores de la zona, permitirá aclarar derechos y responsabilidades de cada uno de estos actores sociales, así como incentivar la rendición de cuentas. Por otra parte, permitirá transparencia para conocer información clave sobre los aspectos geológicos, técnicas de suelo, estabilización del terreno y la remediación física, química y biológica de la zona impactada por la minería; esto con el fin de evaluar constantemente los trabajos realizados en el cierre y modificarlos de manera pertinente para su incentivar una mejor remediación.

Por otra parte, la creación de estos protocolos de cierre ayuda también a involucrar de manera directa e indirecta a la población impactada por la mina para participar activamente hacia la rehabilitación, mitigación y dar seguimiento a la remediación de las áreas afectadas por la minería. De esta manera no



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

solamente se incentiva a colaborar para el cierre de la mina, sino también a reapropiarse del territorio y tomar las decisiones necesarias para elegir qué sucederá con ese espacio físico tras el cierre minero.

Legislación actual minera

Actualmente el mecanismo que se tiene en México para otorgar concesiones mineras de exploración se entrega conjuntamente al de explotación, lo que hace que el gobierno no tome en cuenta diversos aspectos característicos de los suelos y los potenciales daños que podría tener la exploración minera en la zona sobre la cual se está otorgando la concesión; o bien no se notifica al Gobierno la presencia de zonas impactadas por proyectos mineros previos. Además, no existe sanción alguna prevista por daños ambientales que dejan los concesionarios tras el abandono de minas.

El único documento que entregan los concesionarios con respecto a la descripción de los impactos ambientales que se podrían llegar a tener durante la exploración y explotación de minas, así como de las medidas de mitigación planificadas, son las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA). Las MIAs, sin embargo, se realizan exclusivamente por la empresa que busca la concesión sin seguimiento de las autoridades de gobierno ni la participación de los pobladores de la zona lo que resulta en una afectación directa la población aledaña que vive ahí, pues los deja en un estado total de incertidumbre.

Es por ello que resulta indispensable impulsar protocolos de cierre minero, cuya ejecución se realice de forma paralela a la explotación y hasta el cierre de las actividades en la mina, no importando si se trata de un cierre de manera temporal o definitivo, que prevengan la erosión, la remoción en masa, se establezca y proteja los desechos sólidos emanadas de la minería, se resuelva y rehabilite las condiciones de suelos contaminados; se prevenga la generación de drenaje ácido, asimismo que se propicien las actividades para recuperar la calidad ambiental para el desarrollo de vida silvestre y, por último, se prevengan afectaciones socio-económicas en las comunidades aledañas y trabajadores de las minas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

De acuerdo al Doctor Juan Manuel Montero Peña se trata de: *"Una vía para compensar los impactos irreversibles que la minería ocasiona como consecuencia de sus prácticas, es la creación de condiciones propicias, a partir de los recursos actuales, para que las futuras generaciones puedan encontrar alternativas para satisfacer sus necesidades materiales y espirituales, sin dejar de utilizar todos los recursos que necesitan para las actuales generaciones"*⁹

Una correcta planificación requiere tomar en cuenta diversos criterios:

- 1) La prevención de la contaminación. Una buena planificación hace más fácil rehabilitar los territorios después de la explotación minera. En Latinoamérica diversos países han impulsado leyes para que sean las empresas quienes se comprometan a entregar las áreas que les han sido concesionadas con la menor cantidad de afectación en términos ambientales.

Es por ello que diversos países en América Latina han buscado impulsar legislación que, basada en reglamentos técnicos que aseguren un desarrollo progresivo para el apagado, el desmantelamiento, la remediación y el post cierre de las minas de acuerdo a las técnicas más avanzadas de la ingeniería minera y la defensa medioambiental; con el fin de rehabilitar áreas comprometidas en el procedimiento minero.

Los principales retos a los que se enfrenta el Cierre de Minas en el siglo XXI, de acuerdo a lo que plantea el Ingeniero Roberto Rodríguez del Instituto Geológico y Minero de España en el IV Congreso Cubano Minero, son:

- 1) Garantizar la estabilidad física y química de las acumulaciones de residuos mineros a perpetuidad.
- 2) La eliminación del drenaje ácido de minas (AMD) y la recuperación de las masas de aguas continentales y marinas degradadas por este impacto,

⁹ Consultado el 1 de marzo 2022: <https://www.eumed.net/ce/2011b/spmp.html>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

- 3) La recuperación de los espacios de suelo degradados y sus ecosistemas,
- 4) El desarrollo de tecnologías de cierre de minas compatibles con el medio ambiente,
- 5) La elaboración y ejecución de planes de cierres de minas integrales considerando la cuenca hidrográfica como la unidad básica y
- 6) La recuperación de la imagen del sector minero-metalúrgico la cual se ha visto degradada en el siglo XX como resultados de las malas prácticas y los grandes desastres medioambientales que han tenido lugar en el sector.¹⁰

¿Cuáles serían las ventajas de una Ley Minera que contemplara protocolos de Cierre de Minas?

Además de la prevención de problemas de salud humana, accidentes con graves impactos medioambientales, entre otros, con la aprobación de esta iniciativa para reformar la Ley Minera uno de los principales efectos que busca será prevenir pérdidas económicas de miles de millones de pesos para el erario público derivadas de los accidentes emanados del abandono de las minas sin su correcto cierre.

Es ejemplo de esto lo que sucedió en Pasta de Conchos, donde el rescate de los mineros, en palabras del Presidente Andrés Manuel López Obrador, tardará tres años más y costará al gobierno 2 mil millones de pesos, sin ser esta la primera inversión en rescate que se realiza. Otros casos, como el ocurrido el año pasado en una mina en Sabinas, Coahuila, han llevado a CFE a invertir mil 500 millones de pesos en un contrato de rescate a los mineros.¹¹ Sumado a esto, el Gobierno anunció que a manera de indemnización cada una de las familias de los mineros recibirá 4 millones de pesos.¹²

¹⁰ Consultado el 26 de Febrero, 2022: http://www.redciencia.cu/geobiblio/paper/2011_Rodriguez_MIN2-CE1.pdf

¹¹ <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/8/26/amlo-rescate-en-pasta-de-conchos-tardara-anos-costara-mil-millones-de-pesos-292234.html>

¹² <https://mvsnoticias.com/nacional/estados/2022/8/30/esposas-de-mineros-en-sabinas-recibiran-mdp-de-indemnizacion-563790.html>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

En ambos casos, estas cuentas son solamente por las acciones de rescate, sin contar el presupuesto que se requiera hacer desde el Gobierno de México para resarcimientos de la mina en materia medio ambiental. Esto tomando en cuenta que accidentes mineros, como es el caso de la contaminación del Río Sonora, han llegado a tener pérdidas que han sido cuantificadas por las organizaciones en 10 mil 200 millones de pesos.¹³

Con una política eficiente de cierre de minas estos gastos no planificados se podrían reducir y gestionar a partir de los programas estructurados de cierre, poniendo por delante el principio de la precaución y evitando el crecimiento de la problemática a partir de accidentes físicos, químicos, medioambientales, a la salud humana, etc. que a la larga generan grandes pérdidas económicas, medioambientales y de vidas humanas.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO A LA LEY MINERA, EN MATERIA DE CIERRE DE MINAS AL TENOR DE LO SIGUIENTE.

Artículo Único. Se adiciona un capítulo octavo denominado "del Cierre de Minas" que contiene los artículos del 60 a 88 de la Ley Minera para quedar como sigue:

CAPÍTULO OCTAVO.

Del Cierre de Minas

Artículo 60. El presente capítulo, regula los protocolos integrales en materia medioambiental, económica y social, así como la implementación de labores conjuntas entre empresas, gobierno y sociedad para el cierre de minas con el fin de evitar el abandono de estas al finalizar o pausarse sus labores.

Asimismo, tiene por objeto regular las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares de las concesiones mineras para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Cierre de Minas y la

¹³ <https://elpais.com/mexico/2022-08-04/plomo-en-la-sangre-y-perdidas-millonarias-la-tragedia-del-rio-sonora-sigue-sin-resolverse.html>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

constitución de las garantías ambientales correspondientes, que aseguren el cumplimiento de las inversiones que comprende, con sujeción a los principios de protección, preservación y recuperación del medio ambiente y con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Artículo 61. Para efectos del siguiente capítulo se tendrá por entendido.

- I. Postergación: cualquier suspensión o pausa temporal o permanente en las actividades mineras sin retirarse del lugar donde se asientan.
- II. Abandono minero: cese de actividades sin un programa de mitigación de impacto ambiental, social y económico del cierre de minas.
- III. Plan de Cierre: documento que la empresa minera debe efectuar desde la solicitud de una concesión minera donde establezca y especifique el conjunto de medidas técnicas y acciones a implementar a manera de prevenir, minimizar o controlar los riesgos y efectos negativos que se puedan generar en la vida e integridad de las personas que se encuentran relacionadas a las actividades mineras, así como mitigar los efectos de la operación minera en los componentes medio ambientales comprometidos, tendientes a asegurar la estabilidad física y química de los lugares en que esta se realice. Este plan puede ampliarse o modificarse a lo largo de la operación minera.
- IV. Post cierre: Es la etapa que sigue a la ejecución del plan de cierre, comprende las actividades de monitoreo y verificación de emisiones y efluentes y, en general, el seguimiento y control de todas aquellas condiciones que resultan de la ejecución de las medidas y actividades del plan de cierre para garantizar en el tiempo la estabilidad física y química del lugar, así como el resguardo de la vida, salud, seguridad de las personas y medio ambiente, de acuerdo con la ley
- V. Cierre parcial: Se refiere a la etapa del proyecto minero en el que se han ejecutado las medidas y actividades contempladas en el plan de cierre de una parte de la faena minera o una instalación durante la operación. Su acreditación oficial se dará a partir de un certificado otorgado por PROFEPA.
- VI. Cierre final: Se refiere a la etapa de un proyecto minero en el que han sido efectuadas, y acreditadas por la autoridad correspondiente, todas las medidas contempladas en el plan de cierre respecto a la totalidad de las instalaciones que conforman una faena minera.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

- VII. Área de influencia directa: es el ámbito espacial donde se pueden manifestar los impactos socioambientales en el mismo momento en el que ocurren las actividades mineras.
- VIII. Área de influencia indirecta: es el ámbito espacial donde se pueden manifestar los impactos socioambientales de manera posterior a la explotación minera, esto conforme a estudios, análisis y en su caso estadísticas que realice la empresa titular de la concesión minera bajo la supervisión y aprobación de la Secretaría del Medio Ambiente.
- IX. Vida útil del proyecto minero: tiempo que durará el proceso de extracción de minerales de una mina, el cual se calculará en función de las 'reservas demostradas', probadas más probables, certificadas por las autoridades competentes en recursos y reservas mineras.
- X. Suspensión por sanción: cese temporal de actividades de una empresa minera con motivo de un incumplimiento a una norma de la legislación minera vigente.
- XI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XII. CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.
- XIII. PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.
- XIV. SEGOB: Secretaría de Gobernación.

Artículo 62. De las responsabilidades de la SEMARNAT.

- a) La SEMARNAT será la responsable de recibir evaluar y autorizar o rechazar el Plan de Cierre de Minas que sea entregado por las empresas.

Podrá rechazar el Plan de Cierre de Minas cuando se configure unas de las causas siguientes:

- 1.- Que el Plan de Cierre contravenga lo dispuesto en la presente ley, así como los ordenamientos legales que regulen el cierre de minas o la presente Ley.
- 2.- Que tenga afectaciones graves en materia medioambiental, social y/o económica.
- 3.- Que se compruebe que alguno o algunos de los datos expuestos son falsos.

Av. Congreso de la Unión # 66, Edificio B, Nivel 2, Ofna. 249. Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza;
C.P. 15960, Ciudad de México.

Tel: 5036-0000

4.- Por abstenerse de exhibir la garantía económica respecto del cumplimiento exitoso del Plan de Cierre de Minas, conforme al artículo 73 de la presente ley.

5.- En caso de encontrarse en el supuesto del artículo 69 de la presente Ley.

- b) En caso de contar con deficiencias graves, la Secretaría deberá emitir sugerencias a las empresas titulares de las concesiones mineras para replantear y solucionar problemáticas del proyecto.
- c) La SEMARNAT tendrá la obligación de avisar a los gobiernos estatales y municipales de los proyectos mineros que se estén desarrollando en su territorio, así como de hacerles llegar el plan de cierre de minas aprobado.
- d) La Secretaría tendrá la obligación de publicar en su portal de internet todos los Planes de Cierre de Minas aprobados con el fin de que puedan ser consultados por cualquier persona.

Además, la SEMARNAT, tendrá la facultad de ordenar a las empresas titulares de las concesiones mineras medidas de seguridad como las siguientes:

- e) La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes.
- f) El aseguramiento con fines de precaución de material y residuos peligrosos, así como demás bienes y recursos vinculados con la conducta que da lugar a la imposición de una medida de seguridad.
- g) La neutralización de cualquier material o residuo peligroso emanado de la actividad minera que desarrollen y que puede generar un desequilibrio ecológico, deterioro o daño de recursos naturales; así como que tenga repercusiones nocivas para la salud pública y los ecosistemas.
- h) Podrá imponer multas en los términos de la presente Ley.

Artículo 63. De las responsabilidades de PROFEPA.

- a) Certificado de Cierre Progresivo
- b) Certificado de Cierre Parcial
- c) Recepción de reporte Semestral



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

- d) Revisión física
- e) Hacer públicos a través de internet, así como con la posibilidad de consulta física, la totalidad del programa de Cierre de Minas y los reportes semestrales enviados por la empresa.
- f) Realizar visitas de supervisión de los trabajos de Cierre de Minas después de haber recibido el reporte semestral.
- g) Enviar aviso a la SEMARNAT para sancionar a las empresas mineras que incumplan sus responsabilidades con el Cierre de Minas.

Artículo 64. De las responsabilidades de la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Minas:

- a) Llevar un registro público de minas abandonadas
- b) Generar un inventario de daños ambientales y de salud por minería
- c) Generar un diseño de estimación de costos de rehabilitación
- d) Generar cada 5 años un análisis de salud de la población inserta en el sitio minero.
- e) Generar un estudio cada 5 años de las amenazas ambientales de la zona (contaminación y riesgos).
- f) Hacer un análisis de seguridad pública de la población
- g) Complementar el análisis poblacional con los impactos socioeconómicos a los que podrían estar sujetos.
- i) La revocación de la concesión, licencia, contrato, permiso, asignación o autorización en materia de explotación minera.

Artículo 65. De las responsabilidades de CONAGUA

- a) Supervisar el saneamiento de mantos acuíferos con motivo de obras de exploración, explotación y cierre de minas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

- b) Garantizar la recirculación y reúso de agua potable en el territorio concesionado, así como para la población aledaña al mismo.
- c) Suspender la concesión, asignación o permiso de descarga por motivo de contaminación derivado de la exploración, explotación o cierre de minas.
- d) Expedir por causas de utilidad pública o interés público, declaratorias de rescate de concesiones otorgadas con motivo de rescate de mantos acuíferos.

Artículo 66. De las responsabilidades de la SEGOB.

- a) Publicar en el Diario Oficial de la Federación los planes de cierre que sean aprobados con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y así fomentar la participación ciudadana
- b) Publicar en el diario de mayor circulación de los municipios que conforman la zona de influencia los planes de cierre que sean aprobados para hacerlos de conocimiento público
- c) Entregar a las autoridades de los municipios que conforman la zona de influencia los planes de cierre aprobados
- d) Recibir los comentarios y retroalimentaciones de la ciudadanía al plan de cierre para evaluarlos y, de ser el caso, integrarlos al proyecto.

Artículo 67. Toda empresa minera que busque solicitar cualquier tipo de concesión, licencia, contrato, permiso, asignación o autorización en materia de minería tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1.- Deberá de presentar un Plan de Cierre de Minas en el que establecerá estudios de los impactos sociales, ambientales y económicos de la actividad minera.
- 2.- Presentar acciones calendarizadas, que implementará para saldar estos impactos negativos en el medio ambiente y en las poblaciones afectadas.
- 3.- Rehabilitar el territorio, así como dar mantenimiento de los cuidados posteriores al cierre.

Artículo 68. Toda empresa minera que tenga un procedimiento judicial o administrativo en su contra por haber incumplido a lo establecido por la legislación minera o cualquier otra norma referente al cuidado del ambiente, con independencia de la posible sentencia o sanción para resarcir el daño ocasionado, estará obligada a presentar un Plan de Cierre con todas las previsiones estipuladas en esta ley, esto con el fin de evitar daños futuros al medio ambiente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

Artículo 69. Toda empresa minera que haya sido sancionada por incumplimiento a la legislación minera o por daños al medio ambiente y tenga una concesión otorgada por más de cinco años, tendrá que presentar un proyecto de cierre de minas con las características establecidas en la presente ley.

Artículo 70. El procedimiento del Plan de Cierre de Minas se realizará de manera progresiva a lo largo de la vida útil de la mina y hasta que la autoridad correspondiente acredite el cierre final total de la mina.

Artículo 71. De la planeación del Cierre de Minas

- a) El diseño del Plan de Cierre de Minas debe contemplar una evaluación del proyecto que contendrá de manera detallada el área de alteración física, biológica y socioeconómica del proyecto. El tamaño de las instalaciones, el estimado de las cantidades y los tipos de residuos a almacenar, así como su debida disposición para evitar problemáticas de diversas índoles con los mismos. La identificación del drenaje ácido de la mina y cómo manejarlo de manera correcta; la estabilidad geotécnica de las instalaciones durante la construcción, la operación y el cierre de esta.
- b) El plan de Cierre de Minas debe contar con un presupuesto que la empresa invertirá de manera obligatoria en el Cierre de Minas si es que le es otorgada una concesión.
- c) Las empresas también estarán obligadas a reportar semestralmente a la PROFEPA el avance de las labores del Cierre de Minas
- d) Las empresas tendrán que presentar a la SEMARNAT la evaluación que se cita en el inciso a) de este artículo para efectos del mecanismo de participación ciudadana contenido en esta ley.

Artículo 72. Contenido del Plan de Cierre de Minas.

- a) El Plan de Cierre de Minas deberá contener las medidas y el estimado presupuestal para garantizar la estabilidad física, estructural y química a largo plazo de la zona, así como el manejo de residuos y componentes emanados de la actividad minera.
- b) Debe contar con un cronograma para la realización de las actividades de Cierre de Minas.
- c) El plan minero debe contemplar el tamaño y las características geográficas de la mina, la cercanía con la población en la que se encuentra, así como el área de influencia de su actividad.
- d) El Plan de Cierre debe incluir protocolos que contemplen el cierre progresivo de la mina, la posibilidad de una suspensión temporal, el cierre de una mina y el post cierre.

Av. Congreso de la Unión # 66, Edificio B, Nivel 2, Ofna. 249. Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza;
C.P. 15960, Ciudad de México.

Tel: 5036-0000



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

- e) El Plan de Cierre debe incluir los comentarios emitidos por la ciudadanía generados por el mecanismo de participación ciudadana mencionado en esta ley.

Artículo 73. Sobre la Aprobación del Plan de Cierre de Minas.

- a) La SEMARNAT será la responsable de recibir evaluar y autorizar o rechazar el Plan de Cierre de Minas que sea entregado por las empresas.

La Secretaría llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Verificación de cumplimiento con los requisitos de contenido desglosados en los artículos 72 y 73 de la presente Ley.
- II. Generación de una Evaluación Técnica para la cual tendrá un Máximo de 90 días para determinar si existen deficiencias significativas en el Plan de Cierre de Minas.
- III. En el lapso de esos 90 días la SEMARNAT podrá solicitar la opinión de otras autoridades con respecto al Plan de Cierre de Minas.
- IV. Si existe oportunidad de saldar las deficiencias, la Secretaría deberá emitir sugerencias a las empresas para replantear y solucionar problemáticas del proyecto en un máximo de 30 días.
- V. Recabar comentarios, opiniones, adiciones y todo tipo de información que aporte la ciudadanía de los municipios que conforman la zona de influencia, a efecto de adicionar, modificar o cambiar el Plan de Cierre de Minas.

Artículo 74. Sobre la modificación, actualización y mejoramiento del Plan de Cierre de minas cada cinco años la empresa minera podrá reunirse con la SEMARNAT para adecuarlo a las necesidades técnicas, económicas, ambientales y sociales que queden debidamente justificadas y aprobadas por mutuo acuerdo.

Artículo 75. El mecanismo de participación ciudadana para el diseño del Plan de Cierre de una mina considerará:

- I. El objetivo del mecanismo de Participación Ciudadana implica involucrar a las personas que habitan en las zonas de influencia de la mina en el proceso de Plan de Cierre.
- II. El mecanismo respetará los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.
- III. Durante su función dentro de este mecanismo, las autoridades involucradas, así como las empresas titulares de la concesión minera, estarán obligadas hacer pública la información relacionada al Plan de Cierre conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.
- IV. La difusión de información de las fases del mecanismo también estará a cargo de la SEGOB que deberá hacerlo a través de todos los medios a su alcance incluyendo el Diario Oficial de la

Av. Congreso de la Unión # 66, Edificio B, Nivel 2, Ofna. 249. Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza;
C.P. 15960, Ciudad de México.

Tel: 5036-0000



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

Federación, los diarios impresos y radiodifusoras más importantes de los municipios que conforman la zona de influencia.

Artículo 76. El mecanismo de participación ciudadana se realizará de la siguiente manera:

- I. Después de entregada la evaluación referida en el Artículo 71, inciso a), la SEMARNAT la mandará a la SEGOB para su publicación en los medios citados en el artículo 75, fracción IV de la presente ley, lo cual no deberá exceder a cinco días hábiles.
- II. La evaluación será publicada junto con una convocatoria para que la ciudadanía de los municipios que conforman la zona de influencia pueda emitir su opinión acerca de las necesidades sociales, económicas y culturales que se deriven del proyecto.
- III. La ciudadanía perteneciente a los municipios que conforman la zona de influencia podrá presentar comentarios y retroalimentaciones haciéndolas llegar a las autoridades municipales teniendo un plazo para ello de 30 días.
- IV. Las autoridades municipales estarán obligadas a mantener un canal de comunicación con la ciudadanía para recibir los comentarios y retroalimentaciones al diseño del plan de cierre durante los 30 días que dure la consulta.
- V. Terminado el plazo de 30 días, estos comentarios y retroalimentaciones serán mandados a la SEMARNAT para su evaluación.
- VI. La SEMARNAT tendrá un plazo de 10 días hábiles para generar una síntesis con los comentarios y retroalimentaciones mandados por la ciudadanía, que será público y tendrá que presentar una copia a la empresa titular del proyecto minero.
- VII. La empresa titular del proyecto minero deberá considerar esta síntesis para la elaboración de su plan de cierre, para lo cual deberá incluir un apartado en él especificando las acciones que hará para cubrir las necesidades planteadas por la ciudadanía en sus comentarios y retroalimentaciones.
- VIII. El plan de cierre será aprobado sólo si contiene alguna o todas las consideraciones expuestas en la síntesis elaborada por la SEMARNAT con los comentarios y retroalimentaciones de la ciudadanía, en los términos del artículo 73 de la presente Ley.
- IX. La PROFEPA deberá incluir una comisión de ciudadanos de un máximo de cinco personas en las visitas de supervisión de los trabajos de Cierre de Minas estipuladas en el artículo 83 de esta ley.

Artículo 77. Los titulares de las concesiones mineras tendrán la obligación de exhibir una garantía financiera a favor de la autoridad competente a efecto de dar certeza y seguridad a la correcta ejecución del Plan de Cierre de Minas que presenten, incluyendo el Cierre Final y el Post Cierre.

Artículo 78. La garantía a la que se refiere el artículo anterior podrá exhibirse mediante una de las siguientes modalidades:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

- 1) Aquellas contempladas en el Código de Comercio.
- 2) En efectivo, mediante depósito de dinero en las Instituciones Financieras.
- 3) Los Fideicomisos.
- 4) Aquellas previstas en el Código Civil Federal, a satisfacción de la autoridad competente.

Artículo 79. La garantía financiera debe tener en cuenta todos los aspectos de las actividades de rehabilitación y cierre, y estimarse mediante metodologías predictivas, eficaces y verificables.

Artículo 80. La SEMARNAT, determinará el cumplimiento de la rehabilitación total e integral del área minera y la extinción total de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 81. Únicamente a petición de la empresa minera y a medida que se ejecute el plan de cierre, se podrá liberar parcialmente la garantía otorgada.

Una vez aprobada la solicitud de liberación parcial de la garantía por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, ésta se sujetará a las reglas siguientes:

- 1) La garantía nunca podrá ser menor a los posibles daños ocasionados por algún incumplimiento al Plan de Cierre de Minas.
- 2) La Secretaría del Medio Ambiente, antes de autorizar la solicitud de liberación parcial deberá comprobar los avances de ejecución del Plan de Cierre de Minas.
- 3) Cada liberación parcial no podrá exceder del 20% del valor total de la garantía.

Artículo 82. Todo plan de cierre aprobado deberá ser cumplido de manera íntegra, eficiente, efectiva y oportuna por la empresa minera o, en su caso, por un tercero contratado para que lo ejecute por cuenta de ella.

Artículo 83. La supervisión del cumplimiento del plan de cierre será realizada por funcionarios de la PROFEPA y será por medio de visitas que se deberán realizar en los siguientes tres meses después de haber sido entregado el reporte semestral de trabajo del Cierre de Minas.

La PROFEPA valorará si el reporte semestral coincide con los trabajos que serán supervisados durante sus visitas.

Artículo 84. La PROFEPA estará obligada a informar a SEMARNAT en caso de que las visitas de supervisión concluyan que los reportes semestrales no coincidan con los trabajos revisados en la visita.

La SEMARNAT aplicará las sanciones correspondientes y estipuladas en esta ley por la presentación de reportes semestrales que no coincidan con el trabajo supervisado y valorado por la PROFEPA.

Av. Congreso de la Unión # 66, Edificio B, Nivel 2, Ofna. 249. Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza;
C.P. 15960, Ciudad de México.
Tel: 5036-0000



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

Artículo 85. Si la empresa minera debe paralizar temporalmente, deberá presentar un proyecto que contenga un plan de medidas que implementará durante el período que dure la paralización.

La empresa minera mantendrá vigente la garantía durante todo el tiempo que dure la paralización temporal.

Cumplido el plazo sin que la empresa minera hubiere solicitado prórrogas, la paralización temporal se transformará, de pleno derecho, en cese de las operaciones, debiendo implementar, dentro del plazo señalado en el respectivo plan de cierre, todas las medidas comprometidas en el mismo documento.

Artículo 86. En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente Ley, las empresas mineras serán castigadas con multa de mil a diez mil unidades de medida y actualización vigentes, otorgándose una prórroga de hasta 90 días naturales a efecto de dar cumplimiento al pago correspondiente.

Artículo 87. Para el caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente Ley, las empresas mineras serán sancionadas con la pérdida de la concesión respecto de la mina sobre la cual recayó el incumplimiento de la ejecución del Plan de Cierre.

Asimismo, no podrán solicitar ningún tipo de concesión, licencia, contrato, permiso, asignación o autorización en materia de explotación minera por un periodo de 5 años.

Artículo 88. Para el caso de que un reporte semestral no coincida con las valoraciones realizadas por la PROFEPA, será aplicable la misma sanción que se prevé en el artículo 86 de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la adición del capítulo octavo de la Ley Minera.

TERCERO.- En un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las disposiciones reglamentarias necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JUDITH CELINA TÁNORI CÓRDOVA

DIPUTADA FEDERAL

"2023, Año de Francisco Villa"

CUARTO.- En un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán emitir los ordenamientos que correspondan para armonizar el marco jurídico de conformidad con la presente reforma.

En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes la presente reforma se aplicará de manera directa.

QUINTO.- Los gastos que se generen por la entrada en vigor de la presente reforma no darán lugar a ampliaciones presupuestarias y, en todo caso, serán con cargo al presupuesto previamente autorizado.

Presente

Diputada Judith Celina Tánori Córdova
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>